



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto #01093

Asunto: Decreto de pruebas
Accionante: Uner Augusto Becerra Largo.
Coadyuvante: Javier Arias
Accionada: Banco Davivienda S.A. (Carrera 13a N° 3N-12)
Radicado: 630013103003-2019-00343-00
Cuaderno: 1 (sigue folio 73 PDF) A

Decretada fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro de la presente acción popular, se decreta las siguientes pruebas, para practicarlas en un término de veinte (20) días, así:

PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:

El despacho no decreta las pruebas solicitadas en el libelo genitor por el accionante toda vez que con los insumos probatorios obrantes en el plenario se pudo adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS PARTE ACCIONADA:

Documental Aportada: En momento procesal oportuno téngase como prueba hasta donde la Ley lo permita los documentos aportados con el escrito que contesta la demanda, visibles a folios 53 al 58 del cuaderno único (PDF).

El término probatorio empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de este auto

Notifíquese,

Se notifica en Estado #86 publicado el 03-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecaee8a3d6295aa097bf06514c8d1f2144e12172ce78b1020a7a8cdbbc6c0eca9
Documento generado en 01/09/2020 07:22:34 p.m.